

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año;	50 semestre y	30 trimestre
Provincia . . .	100 » »	60 »	40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 »		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . .	3 »		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

TRIBUNAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE PONTEVEDRA

CITACION

Convocada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, Tribunal de Contrabando para el día siete de mayo a las once de la mañana con el fin de ver y fallar el expediente de contrabando número cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos cincuenta, que se le sigue a Eulogio Fernández Villaverde y otros, por aprehensión de un coche efectuada por funcionarios del Cuerpo General de Policía en La Estrada, el día diez de julio de 1950.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los encartados en dicho expediente José Troitiño Varela y Manuel Troitiño Varela, cuyo último domicilio conocido fué en Oviedo, calle de Aureliano San Román, número treinta, y de Edelmiro González Martínez, residente en Méjico, ocho Poniente, quinientos ocho Puebla Pué, por si desean asistir a dicho acto, advirtiéndole de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que le represente en el seno del Tribunal debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculado como comerciante o industrial en esta Plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al Ilustrísimo señor Delegado antes de la celebración del Tribunal, de lo contrario, se entenderá que renuncia a su derecho y le representará el vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca ante este Tribunal pero en este caso deberá acreditar el mandato con poder de Vd.

Pontevedra, trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro

tro.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado Presidente.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Relación de los inscriptos de Marina del Trozo de esta capital y Reemplazo de 1955, cuyos pueblos de naturaleza pertenecen a la provincia de Oviedo y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército:

José Luis Ruiz Noriega, hijo de Félix y Gloria, natural de Colombres, nacido el 17 de mayo de 1935.

Cadiz, 14 de abril de 1954.—El Segundo Comandante, Ignacio del Cuvillo.—Visto bueno: El Comandante Militar de Marina, Manuel de la Puente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIOS

Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación "Conectada" número 26.001, de la provincia de Oviedo.

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de arsénico nombrado "Conectada", número 26.001, de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando que por don Angel Sánchez Santos, vecino de Oviedo, en 19 de noviembre de 1946, fué solicitado el permiso de investigación citado, y otorgado en 29 de abril de 1948 por el Ministerio de Industria y Comercio, publicándose en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia de 15 de junio de 1948, y en el "Boletín Oficial del Estado" en 20 de julio del mismo año.

Resultando que con fecha 19 de agosto de 1948 se comunicó al interesado, don Angel Sánchez Santos, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados.

Resultando que por el interesado, don Angel Sánchez Santos, se comunicó a la Jefatura haber dado comienzo los trabajos en 20 de noviembre de 1948, en contestación a la comunicación de la misma, fecha 11 de julio de dicho año.

Resultando que en fecha 9 de abril de 1951, el Ingeniero Jefe comunica al interesado que habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de iniciación de los trabajos de cumplimiento al párrafo tercero del artículo 35 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, remitiendo a la mayor brevedad la Memoria especificando los resultados obtenidos en los trabajos y plan de continuación de los mismos para el año siguiente.

Resultando que la Jefatura aprueba en fecha 14 de junio de 1951 el plan presentado con fecha 8 de mayo y el Ingeniero Jefe, en 5 de mayo de 1952, eleva a la Dirección General de Minas, informando que no habiéndose solicitado, prórroga dentro del plazo reglamentario, procede la caducidad del permiso.

Resultando que según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 18 de junio de 1952, se propone la caducidad por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento de Minería por haber el interesado dejado transcurrir el plazo de vigencia

del permiso de investigación, y que en cumplimiento del artículo 177 del citado Reglamento se le notificó para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente para mejor defensa de sus derechos.

Resultando que el interesado, con fecha 29 de diciembre de 1951, se dirige al Excelentísimo señor Ministro de Industria solicitando una prórroga de tres años para la investigación, manifestando que por error ha considerado que los tres años concedidos para el permiso finalizaban en 31 de diciembre de 1951.

Considerando que transcurrido con exceso el plazo reglamentario de vigencia de tres años señalado por el artículo 66 del Reglamento de Minería, dado que el otorgamiento fué notificado al interesado el 19 de agosto de 1948, sin que se haya solicitado el pase a concesión a que se refiere el artículo 78 del Reglamento de Minería vigente, y solicitado y obtenido prórroga dentro del plazo reglamentario que señala el artículo 66 del mismo Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Conectada", número 26.001, de la provincia de Oviedo, de mineral de arsénico, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Mi-

nería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.
Por delegación, A. Suárez.

Ilustrísimo señor Director General de Minas y Combustibles.

Oviedo, 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación "La Milagrosa" número 25.976, de la provincia de Oviedo.

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado "La Milagrosa" número 25.976, de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando que por don Ramón García Carreño, vecino de San Esteban de Pravia, en 19 de septiembre de 1946, fué solicitado el permiso de investigación citado, y otorgado en 24 de abril de 1948 por el Ministerio de Industria y Comercio, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de junio de 1948, y en el "Boletín Oficial del Estado" en 20 de julio del mismo año.

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1948 se comunicó al interesado, don Ramón García Carreño, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados.

Resultando que por el representante del interesado, don Mario García Carreño, se comunicó a la Jefatura haber dado comienzo a los trabajos en primero de febrero de 1949, y con fecha 30 de septiembre solicita, al amparo del artículo 69 de la Ley, pró-

rroga para los trabajos de investigación.

Resultando que con fecha 6 de junio de 1950, el Ingeniero Jefe comunica al representante, señor García Carreño, que habiendo transcurrido más de un año desde la fecha de la iniciación de los trabajos, de cumplimiento al párrafo tercero del artículo 35 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, remitiendo a la mayor brevedad la Memoria especificando los resultados obtenidos en los trabajos y plan de continuación de los mismos para el año siguiente, y presentado el plan solicitado, la Jefatura lo aprueba en 30 de septiembre.

Resultando que el Ingeniero Jefe, con fecha 5 de mayo de 1952 eleva a la Dirección General de Minas informando que no habiéndose solicitado prórroga dentro del plazo reglamentario, procede la caducidad del permiso.

Resultando que según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado con fecha 18 de junio de 1952, se propone la caducidad por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento de Minería, por haber el interesado dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación, y que en cumplimiento del artículo 177 del citado Reglamento se notifica al interesado para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente, ante la Dirección General, para mejor defensa de sus derechos.

Resultando que el representante, en instancia de fecha 12 de noviembre de 1952, se dirige al Excelentísimo señor Ministro de Industria, alegando que ante la imposibilidad de poder realizar los trabajos proyectados por dificultad con los propietarios de las fincas y variante de la carretera Ribadesella - Canedo, sobre el río Nalón, se digne concederle prórroga de tres años al permiso de investigación "La Milagrosa" número 25.976.

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario de vigencia de tres años señalado por el artículo 66 del Reglamento de Minería, dado que el otorgamiento fué notificado al interesado el 13 de agosto de 1948, sin que se haya notificado el pase a concesión a que se refiere el artículo 78 del Reglamento de Minería vigente, ni solicitado ni obtenido prórroga dentro del plazo reglamenta-

rio que señala el artículo 66 del mismo Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro "La Milagrosa", número 25.976, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.
Por delegación, A. Suárez.

Ilustrísimo señor Director General de Minas y Combustibles.

Oviedo, 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Dolores Rodríguez Arango en solicitud de autorización para efectuar la sustitución de elementos en su industria de refinería de aceites en Oviedo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de

1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a doña Dolores Rodríguez Arango para efectuar la sustitución de elementos en su industria de refinería de aceites, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. La autorización que se concede no supone variación en la capacidad de consumo de primeras materias.

Octava. Esta autorización es independiente de la de importación, que deberá solicitarse del Organismo correspondiente, para la resolución que proceda.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusi-

ve, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 22 de abril de 1954.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sra. doña Dolores Rodríguez Arango. — Almacenes Industriales. — Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 3.000 toneladas de aceite refinada.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Benigno Menéndez Suárez, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Piedras Blancas (Castrillón);

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria;

Ha resuelto

Autorizar a don Benigno Menéndez Suárez, para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Castrillón, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la

instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 21 de abril de 1954.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Benigno Menéndez Suárez.—Naveces (Castrillón).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas. Aforo: 309 butacas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Heraclio Iglesias Martínez, en solicitud de autorización para establecer una industria de troceado de chatarra en Gijón;

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a don Heraclio Iglesias Martínez para establecer una industria de troceado de chatarra en Gijón, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es

independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. El peticionario debe solicitar encuadrarse como charrero clasificado por la DOEIS, si aún no lo está.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. D. Heraclio Iglesias Martínez.
S. Bernardo, 15. — Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Troceado de chatarra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS

Cédula de citación

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza a la empresa Delta, S. L., ausente en paradero desconocido, a fin de que el día once de mayo, a las once de la mañana comparezca en esta Magistratura a celebrar los ac-

tos acordados en la demanda que contra la misma promovió el obrero Manuel Ortega Bueno, sobre salarios y cuya copia tiene a su disposición en esta Magistratura, advirtiéndole que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse y que el demandante se asiste de letrado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en forma al demandado Delta, S. L., ausente en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del partido que así lo tiene acordado por proveído de hoy dictada en autos de testamentaría de doña María de Junco Monge Tejuca, seguidos a instancia de don Florentino Junco Sánchez, se cita con objeto de que puedan personarse en dichos autos, asistir a la formación de inventarios que principiarán dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la presente, y a la Junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la que se celebrará en este Juzgado el día veintiséis de mayo próximo a las doce horas, a los siguientes herederos o interesados cuyo paradero se ignora; Blas Junco Monge; Avelino, Constantino, Máximo, Luis y Laura Junco Sánchez; Dolores y María Junco Llerandi; Olvido, Antonio, Quintina, Asunción y Matilde Junco Barreda, y a Salvador Junco González. Se les apercibe de que, de no comparecer, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

DE LLANES

Don Manuel García Miguel, Juez de Primera Instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha promovido juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges don

Lorenzo Lamadrid Galguera y doña María Ballesteros Torrens y de sus hijas doña Dolores, doña Felicitas y doña Salvadora Lamadrid Ballesteros, a instancia de doña Pilar Quintana Lamadrid representada por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, habiéndose acordado por resolución de esta fecha citar para dicho juicio a los interesados ausentes en paradero ignorado don Everardo y don Angel Robredo Lamadrid y doña Vicenta Sierra Noriega como causahabientes de doña Carmen Lamadrid Ballesteros, doña Irene Luisa Lamadrid Rodríguez, casada con don Luis E. Pérez como causahabientes de don Constantino Lamadrid Ballesteros; don Lorenzo Llera Lamadrid como causahabiente de doña Delfina Lamadrid Ballesteros y a los hijos del finado don José Lamadrid Ballesteros que estuvo casado con doña Emilia Soler, cuyos nombres y paradero también se ignoran a fin de que comparezcan en dicho juicio personándose en forma con el apercibimiento que de no verificarlo seguirá por sus trámites.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de citación en forma a los interesados ausentes, expido el presente en Llanes, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Manuel García Miguel. El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la ciudad de Oviedo y su término, en los autos de juicio de desahucio de finca rústica, número setenta y tres del corriente año, promovidos por don Francisco Javier Armada Ulloa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Sacramento, número uno, representado por el Procurador don Luis Vigil García, contra otros y don Manuel Prieto Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del barrio del Pando en la parroquia de San Esteban de las Cruces, de este Municipio, y que desde hace varios años reside en América y contra su esposa doña María de la Concepción Rodríguez Vázquez, mayor de edad, casada, sin profesión es-

pecial y de la misma vecindad y residencia, con fecha de hoy, dictó la siguiente:

“Providencia Juez.—Señor González Abascal.—Oviedo, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Dada cuenta; se tiene por promovida demanda de juicio de desahucio de finca rústica que se tramitará por las reglas establecidas en el número tercero de la Disposición transitoria tercero de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta en relación con los artículos mil quinientos ochenta y nueve y mil quinientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y se tiene por parte en nombre del demandante don Francisco Javier Armada Ulloa al Procurador don Luis Vigil García, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene; se señala para la celebración del correspondiente juicio verbal el día seis de mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia del que provee, sita en la calle de Quintana, número siete, primer piso izquierda, debiendo comparecer las partes con las oportunas pruebas; a los demandados ausentes don Manuel Prieto Fernández y doña María de la Concepción Rodríguez Vázquez, cíteseles por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles el apercibimiento que señala el artículo mil quinientos setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil de que no compareciendo por sí o por medio de legítimos apoderados, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles; como se pide, desglócese el poder y entréguese al Procurador presentante previo testimonio en autos.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. — G. Abascal. — Ante mí, Carlos Murias.—Rubricados.”

Y para que conste, y sirva de citación a los demandados ausentes don Manuel Prieto Fernández y doña María de la Concepción Rodríguez Vázquez, se expide la presente con el apercibimiento de que de no comparecer por sí o por medio de legítimos apoderados, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles, en Oviedo, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Extracto de los Acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en la Sesión Ordinaria, celebrada en Segunda Convocatoria, el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fué aprobado el Borrador del Acta de la sesión anterior.

Se acordó aquietarse a las Sentencias dictadas por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial sobre reclamaciones contra liquidaciones por Usos y Consumos a nombre de doña Oliva Banciella y doña Amparo Braña.

Se acordó conceder una gratificación de cuatro mensualidades, al Conserje y varios Ordenanzas, por servicios extraordinarios realizados por las tardes, así como también que se distribuya y organice el trabajo, antes del día treinta de abril, de modo que no perciban más extraordinario.

Se acordó dejar pendiente de estudio el asunto relativo a ocupación de plaza vacante de Auxiliar Mayor, por el Auxiliar Administrativo, don Manuel Gómez Suárez.

Se acordó aprobar factura de don Juan Freijedo, importante 21.660,20 pesetas por instalación de cortinas en dos Grupos Escolares.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda, el asunto relativo a subvención a la Facultad de Filosofía, para viaje de fin de carrera.

Se acordó conceder subvención de 2.600 pesetas a don Antonio Pedregal Fernández, alumno del undécimo año de la carrera sacerdotal, para que pueda finalizar sus estudios.

Se acordó dar de alta los contadores de agua del Grupo de Viviendas Protegidas de Hulleras de Veguín y Olloniego.

Se acordó abonar a la Orquesta Sinfónica la subvención de diez mil pesetas que se hallaba consignada en el Presupuesto de 1953.

Fueron aprobadas liquidaciones practicadas por el Negociado de Personal Obrero por las cuotas a satisfacer a Seguros Sociales y Mutualidades Laborales, por un total de 56.870,24 pesetas y al Seguro de Enfermedad por importe de 45.086,49 pesetas, todo ello del mes de diciembre.

Se acordó desestimar reclamación de don José Menéndez Corzo, contra el Padrón de Solares sin Edificar, por uno situado en la carretera de la Cárcel, incluido en el mismo.

Se acordó estimar recursos contra el Padrón de Solares sin Edificar, instados por don Luis Alvarez, en nombre de don Pedro Miñor, por inclusión en el mismo de uno de su propiedad sito en carretera de Galicia, constituyendo los jardines del Sana-torio Miñor, y don Agustín Lorenzo Fervienza, por otro de su propiedad sito en Foncalada, por hallarse edificado.

Se acordó desestimar reclamación de don Emilio González, contra inclusión de un solar de su propiedad, sito en calle Fraternidad, en el Padrón de Solares sin Edificar.

Se acordó estimar reclamación de don Angel Menéndez García, contra liquidación por concepto de vallas, construidas sobre solar en carretera de Santo Domingo.

Se acordó dar cuenta el Pleno del Ayuntamiento del expediente instado por Agora - Fotocine - Club de Oviedo, en solicitud de subvención.

Se acordó dejar pendiente de estudio el asunto relativo a apertura de una expendeduría de tabaco en la calle del Rosal, en un portal, por doña Guadalupe González, y el de expropiación de la casa número 59 de la calle de Azcárraga.

Se acordó incrementar en 50 pesetas mensuales, la asignación que percibe por recogida de basuras en Tudela de Veguín.

Se acordó adquirir de la Casa Antifyre una moto - bomba para el Servicio de Incendios, por importe de 84.925 pesetas y que pasa a estudio de la Comisión de Hacienda la propuesta del gasto mentado.

Se acordó anular las ofertas presentadas para el suministro de grava y que se recaben nuevas ofertas con la condición de que dicho suministro sea hecho efectivo en los puntos de la carretera de Cayés a La Corredoria, para lo que se precisa, que se indiquen.

Fué aprobada factura de Industrial Alcora, importante pesetas 30.000, por suministro de martillo rompedor.

Se acordó adjudicar a don Elías Aguirre, el suministro de 100 toneladas de leña para el servicio de calles, por el precio de 150 pesetas tonelada.

(Concluid)